REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 329 Referencia:

Año: 1970 Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1970

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 5º DEL DECRETO DE GABINETE 17 DE 22 DE

ENERO DE 1969, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE EMPLEADOS PUBLICOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16716 Publicada el: 21-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.282

Rollo: 30 Posición: 1790

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL

ARO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.716

CONTENIDO -

DECRETO DE GABINETE Gabinete No. 329 de 15 de octubre de 1970, por el cual se Artículo de un Decreto de Gabinete.

Contrato No. 56 de 5 de octubre de 1970, celebrado entre i y José Antonio Lamboglia, en representación de Tern Lam, S. A. MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

DECRETO DE GABINETE

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 329 (DE 15 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se reforma el Artículo 5º del Decreto de Gabinete Nº 17 de 22 de enero de 1969, reformado por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 294 de 4 de septiembre de 1969, por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 375 de 3 de diciembre de 1969 y posteriormente por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 209 de 24 de junio de 1970.

La Junta Provisional de Gobistno, DECRETA:

Artículo Primero:—El Artículo 5º del Decreto de Gabinete Nº 17 de 22 de enero de 1969, reformado por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 294 de 4 de septiembre de 1969, por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete N° 375 de 3 de diciembre de 1969 y posteriormente por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete N° 209 de 24 de junio de 1970, quedará así:

Artículo Quinto:—Las excenciones a que se recentificado.

Artículo Quinto: —Las excepciones a que se re-fiere el Artículo anterior son las siguientes: Puestos de elección y de Ministros de Estado; In-tegrantes de la Junta Provisional de Gobierno; Magistrados del Tribunal Electoral; Miembros de la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Telé-fonos; las personas que el Organo Ejecutivo deba emplear o contratar para ejercer cargos relacio-nados con la conducción de las relaciones con los Estados Unidos de América; los médicos-administrativos supervisores que no ejerzan la pro-fezión médica, como empleados públicos que el Organo Ejecutivo o las Instituciones Autónomas organo Ejecutivo o las Instituciones Autónomas deban emplear o contratar para ejercer cargos administrativos de supervisión de los sistemas médicos o en docencia; las enfermeras que el Organo Ejecutivo o las Instituciones Autónomas deban emplear o contratar para ejercer cargos administrativos o en docencia; y el personal académico de la Universidad de Panamá, aun cuandi ejerca funciones de investigación o administrativos o en docencia; y el personal académico de la Universidad de Panamá, aun cuandi ejerca funciones de investigación o administrativos do ejerza funciones de investigación o adminis-trativas, entendiéndose, no obstante, que este personal deberá acogerse a la jubilación forzosa

a los sesenta y cinco (65) años a menos que, a juicio de la Universidad, reuna las condiciones requeridas para continuar prestando servicio du-

rante cinco (5) años más.

Artículo Segundo:—El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promul-

Comuniquese y publiquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda v Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas, Manuel A. Alvarado.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTATO NUMERO 56

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 27 del mes de agosto de mil